

ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a) Juez Constitucional (Reparto) [E. S. D.]

I. Accionante

CARLOS ANDRÉS PINEDA GARCÍA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 71.213.605, correo: pinedandi@hotmail.com, domicilio: calle 38 94 40 Ap.522 Barrio Santa Mónica Medellín.tel. 3004669663. Actúo en nombre propio y en defensa de mis derechos fundamentales.

II. Accionadas

1. **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**
2. **UNIVERSIDAD LIBRE** – Operador del proceso “Antioquia 3” por delegación contractual.

III. Pretensión constitucional

Amparo inmediato de los derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 C.P.), debido proceso (art. 29 C.P.), acceso a cargos públicos por mérito (arts. 40.7 y 125 C.P.), trabajo (art. 25 C.P.) y confianza legítima y buena fe (art. 83 C.P.), vulnerados al no tener en cuenta mi título profesional debidamente cargado en SIMO y al valorar de manera incompleta y restrictiva mi experiencia, impidiéndome continuar en el concurso Antioquia 3.

IV. Hechos relevantes

1. Me inscribí en el Proceso de Selección “Antioquia 3”, OPEC 201533, Nivel Profesional, Denominación COMANDANTE DE TRANSITO, Grado 4 Inscripción. SIMO No. 836937294.
2. Cargué oportunamente en SIMO mi título profesional (y demás soportes exigidos) dentro de los plazos de inscripción.
3. Fui reportado NO ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM).
4. Presenté reclamación en SIMO dentro del término.
5. La Universidad Libre, como operador delegado, confirmó mi no admisión. En la respuesta oficial, se omitió la valoración integral de los documentos cargados, descartando mi experiencia docente bajo el argumento de que “no puede determinarse” su correspondencia con el ejercicio profesional exigido. Sin embargo, la experiencia aportada cumple con los requisitos del perfil, como consta en los certificados anexos como docente del instituto

INTRANSITO y el diploma de graduación como abogado ingresados con tiempo de ley, desconociendo que la norma dice que después de mi graduación y titulación en derecho, la experiencia de docente aplica como experiencia profesional. Además, se me informó que no procede recurso alguno y que la documentación extemporánea no puede ser analizada, lo que me excluye del concurso sin una motivación suficiente y razonable, en contravía de los principios de igualdad y debido proceso.

La decisión atacada no pondera ni valora de forma completa el título profesional cargado en SIMO con las reglas que exige la CNSC (condición habilitante del nivel profesional) y aplica una lectura ultra-restrictiva a la experiencia, apartándose del principio pro persona/pro concursante, del mérito y de la igualdad de trato entre aspirantes, de la constitución y la ley.

6. La Universidad Libre, como operador delegado, confirmó mí no admisión resaltando lo siguiente; *“1. En primer lugar, respecto a su reclamación por (...) la constancia oficial expedida por el Instituto Técnico de Tránsito y Transporte INTRANSITO, que certifica mi vinculación docente por cátedra durante varios semestres entre 2018 y 2024, con una intensidad horaria superior a 939 horas anuales. Esta certificación cumple íntegramente con lo exigido en el Anexo Técnico de la convocatoria (...)”, se debe indicar que, frente a la certificación laboral expedida por INTRANSITO (folio 4), la cual indica que se desempeñó en calidad de DOCENTE, desde el 25 de octubre del 2018 hasta el 20 de junio del 2024; **cabe precisar que la misma no es válida por cuanto la naturaleza del cargo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional relacionada, en el entendido que no existe certeza que haya sido ejecutada en el ejercicio de su profesión, así esta experiencia haya sido adquirida después de la fecha de grado; pues es necesario que la experiencia además de ser obtenida luego de la obtención del título profesional, sea en el ejercicio de las actividades propias de dicha profesión** con la cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación”.*
7. Dicho esto, es claro que la universidad libre, se aparta de la ley y sentencias constitucionales, Por tanto, la afirmación de incumplimiento carece de fundamento, pues la experiencia está debida y completamente certificada conforme al lineamiento de la CNSC. 2. CORRESPONDENCIA FUNCIONAL ENTRE LA EXPERIENCIA DOCENTE Y EL CARGO ASPIRADO Las funciones desempeñadas como docente en INTRANSITO **tienen correspondencia directa, funcional y sustancial con el cargo de Comandante de Tránsito.**

El Consejo de Estado ha establecido claramente que (Sentencia del 10 de agosto de 2017, proceso No. 73001-23-33-0002016-00653-01, Sección Segunda): *"la experiencia profesional relacionada se obtiene en ejercicio de las funciones o actividades propias de la profesión, y deben haber cumplido funciones afines, semejantes, equivalentes o complementarias en determinada profesión, es decir, que no es necesario haber cumplido exactamente las mismas funciones del puesto al cual se aspira"*. Funciones docentes con relación sustancial al cargo:

Asesoría en operativos de tránsito (aplicación práctica de normativa vial)

Dirección de trabajo académico en normativa vial y procedimientos contravencionales

Elaboración de estrategias metodológicas relacionadas con movilidad urbana

Coordinación académica y evaluación en contextos reales de formación en Tránsito.

Constitución Política, códigos de tránsito y transporte, ley disciplinaria, manuales de tránsito entre otras normas.

Estas funciones, desarrolladas como profesional en Derecho desde la obtención de mi título (25 de octubre de 2018), constituyen experiencia profesional relacionada en los términos establecidos por la jurisprudencia y la normativa vigente.

La arbitrariedad de la universidad es tan protuberante, y sorprendente, que me pregunto cómo pudo desligar en su evaluación de funciones que exigen un evidente conocimiento de tipo legal con la carrera de derecho, ¿Cómo pudo la institución desligar de la experiencia profesional de un abogado la docencia de contenidos normativos de su formación académica?

Es como si se pensara que Carlos Pineda fue a INTRANSITO a enseñar de normas, desde su esfera y criterio personal y no a partir de su experiencia y formación profesional como **abogado**, como si desde la formación básica primaria secundaria o técnica, se contara con el conocimiento del ordenamiento jurídico colombiano, en temas tan precisos como: (normativa vial, constitucional, códigos de tránsito y transporte, códigos disciplinarios, manuales de tránsito, criminalística, entre otras normas).

-En el criterio unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedente de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, como ponente: Comisionado Friedole Duque, fecha de aprobación en sesión Sala Plena CNSC:18 de febrero de 2021.

3.1.5. Experiencia Docente: El artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 051 de 2018, establece:

«Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional».

A su vez, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, aplicable para los empleos del orden territorial, dispuso la misma definición de Experiencia Docente, salvo que hizo la siguiente aclaración: «deberá acreditarse en instituciones de educación superior». De lo anterior se puede determinar, que el certificado expedido por el instituto INTRANSITO cumple con cada uno de los criterios que se refiere el decreto 1083 de 2015 modificado por el art.7 del decreto 051 de 2018.

3. VALIDEZ CONSTITUCIONAL DEL EJERCICIO DOCENTE SIN TÍTULO EN EDUCACIÓN

La Sentencia C-507 de 1997 de la Corte Constitucional eliminó definitivamente la exigencia de posgrado en educación como requisito obligatorio para ejercer la docencia, estableciendo:

"se aprecia la violación de los principios de diversidad y pluralidad al desconocerse la existencia de actores del proceso de educación que se han capacitado de distintas formas... Se discrimina a los profesionales universitarios no licenciados frente a los que sí lo son".

Adicionalmente, como respaldo académico, aporté mi Diplomado en Pedagogía para Profesionales No Licenciados (20 de agosto de 2019), que refuerza mi idoneidad como educador.

8. La Universidad Libre, como operador delegado, confirmó mí no admisión resaltando lo siguiente: *“e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa. (Subraya y negrilla fuera de texto) Como puede observarse, al presentarse a un empleo de nivel profesional, solo puede ser validada como experiencia profesional, la adquirida con posterioridad a la fecha de grado o a la fecha de terminación de materias, esto último, siempre y cuando, haya presentado el certificado de culminación del programa académico. Teniendo en cuenta que su fecha de grado es el 25 de octubre del 2018 y que usted no aportó certificado de terminación y aprobación de materias, no es procedente su solicitud de validar experiencia anterior a la obtención del título”.*



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023

ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Fecha de inscripción: vie, 5 jul 2024 08:53:18

Fecha de actualización: vie, 5 jul 2024 08:53:18

| Calos Andres Pineda Garcia | | | |
|----------------------------|--|------------------------|--------|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | N° 71213605 | |
| N° de inscripción | 836937294 | | |
| Teléfonos | 3004669663 | | |
| Correo electrónico | pinedandi@hotmail.com | | |
| Discapacidades | | | |
| Datos del empleo | | | |
| Entidad | ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN | | |
| Código | 290 | N° de empleo | 201533 |
| Denominación | 378 | COMANDANTE DE TRANSITO | |
| Nivel jerárquico | Profesional | Grado | 4 |

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

PROFESIONAL

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

TECNICO PROFESIONAL

BACHILLER

EDUCACION INFORMAL

ASOCIACION NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR

Distrito de Ciencia Y tecnología de Medellin

CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON

GEFONAL

POLICIA NACIONAL DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS

POLIMEV SUBSEDE MEDELLIN

SENA

SENA

LICEO CENTENERIO IGNACIANO

ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACION

CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES

9. Al no existir recursos administrativos idóneos ni eficaces frente a la VRM (la propia comunicación indica que no procede recurso), y encontrándome ante la inminencia de continuar el cronograma del concurso, acudo a tutela por perjuicio irremediable.

V. Derechos fundamentales vulnerados

- Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.): se configura un defecto fáctico por la valoración incompleta e irrazonable de la prueba aportada en SIMO, y un defecto procedimental por la omisión de una valoración integral y motivación suficiente en la decisión de exclusión. La jurisprudencia constitucional ha reconocido la procedencia excepcional de la tutela en concursos de mérito cuando los medios ordinarios resultan ineficaces y existe riesgo de perjuicio irremediable, como ocurre en el presente caso.
- Acceso a cargos públicos por mérito (arts. 40.7 y 125 C.P.) y principio de mérito (Ley 909/2004, art. 28): las decisiones en concursos deben garantizar condiciones reales de igualdad y selección objetiva.
- Igualdad (art. 13 C.P.) y confianza legítima (art. 83 C.P.): las reglas de la convocatoria deben aplicarse con coherencia y transparencia; toda duda razonable se resuelve en favor de la participación y del mérito (pro persona/pro concursante).
- Trabajo (art. 25 C.P.) y petición (art. 23 C.P.), por la afectación material de la expectativa legítima de carrera y por la respuesta que, aunque formal, no satisface el estándar de valoración integral y suficiente en un contexto de eliminación.

VI. Fundamentos jurídicos

1. Procedencia excepcional de la tutela en concursos de mérito

La Corte Constitucional ha admitido tutela contra actos de concurso cuando (i) no hay medio ordinario idóneo o su uso no evita el perjuicio irremediable; (ii) se acreditan defectos fácticos/procedimentales; y (iii) está en riesgo el derecho a acceder a cargos por mérito. La misma jurisprudencia ha resaltado que la VRM es etapa crítica del proceso y que

la intervención del juez constitucional procede cuando la administración aplica reglas de forma irrazonable o desconoce pruebas relevantes.

2. Mérito, igualdad y acceso a cargos públicos

7. El mérito es eje del servicio civil (arts. 40.7 y 125 C.P.). Las decisiones administrativas deben ser objetivas, motivadas y proporcionales, asegurando igualdad real de participación. La Corte ha reiterado este marco y su bloque convencional (CADH art. 23) como parámetro de control.

3. Principio pro persona / pro concursante, buena fe y confianza legítima

En escenarios de duda razonable sobre el alcance de requisitos o la suficiencia de soportes, corresponde interpretar y valorar en favor del derecho fundamental de acceso por mérito, evitando exclusiones desproporcionadas o meramente formales. La doctrina judicial vinculada a concursos subraya la confianza legítima en las reglas y en su aplicación consistente para todos los aspirantes.

4. Reglas aplicables de la convocatoria y su aplicación razonable

La respuesta operadora acepta que la fecha de grado es 25/10/2018, pero descarta la experiencia docente por no poder “inferir” que sea profesional relacionada y cierra cualquier valoración complementaria por extemporaneidad. Ello supone:

- Defecto fáctico: desconocer o no ponderar de forma suficiente la naturaleza y funciones acreditadas en las certificaciones docentes (módulos, contenidos, funciones, intensidad), que guardan afinidad con el perfil y ocurrieron tras el grado.
- Defecto procedimental/motivación insuficiente: limitarse a fórmulas estereotipadas (“no se puede inferir”) sin practicar validaciones mínimas (p. ej., confrontar funciones del empleo con contenidos y funciones certificadas; requerir precisión antes de excluir).
- Falta de proporcionalidad: optar por la exclusión definitiva cuando era posible una actuación correctiva (p. ej., verificación oficiosa de funciones, requerimiento de precisión, contrastes con OPEC). Todo ello lesiona el derecho a permanecer en el concurso hasta agotar etapas por mérito.

Nota: aun aceptando que la experiencia previa al grado sólo se contabiliza con certificado de terminación de materias (D. 785/2005, art. 11), ello no excusa la falta de valoración integral del título profesional cargado y de la experiencia posterior al grado que sí cumplía condiciones de afinidad y temporalidad.

VII. Problemas jurídicos a resolver

1. ¿Vulnera el debido proceso y el derecho de acceso por mérito una decisión que omite valorar integralmente el título profesional y experiencias afines debidamente cargadas en SIMO, amparándose en fórmulas genéricas y en extemporaneidad para cerrar cualquier verificación?
2. ¿Desconoce el principio de igualdad y el mérito una lectura ultra-restrictiva de la prueba que conduce a la exclusión definitiva pese a existir duda razonable sobre la suprasuficiencia de los soportes ya allegados?

VIII. Solicitud de medida provisional (art. 7, D. 2591/91)

- Suspender de inmediato los efectos de la decisión de NO ADMITIDO en la VRM dentro del proceso Antioquia 3 respecto del accionante.
- Ordenar a la CNSC/Universidad Libre permitir la continuidad provisional del actor en el concurso (sin consolidar puntajes ni desplazar terceros) hasta fallo de fondo, para evitar perjuicio irremediable. La tutela es el mecanismo idóneo/urgente dadas las etapas subsiguientes y la ausencia de recurso eficaz.

IX. Pretensiones definitivas

1. Solicito el amparo inmediato de mis derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 C.P.), debido proceso (art. 29 C.P.), acceso a cargos públicos por mérito (arts. 40.7 y 125 C.P.), trabajo (art. 25 C.P.), confianza legítima y buena fe (art. 83 C.P.), los cuales han sido vulnerados por la exclusión injustificada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del concurso “Antioquia 3”. La tutela resulta procedente en este caso, dado que los mecanismos ordinarios de defensa judicial no son idóneos ni eficaces para evitar la afectación grave e inminente de mis derechos, conforme a la jurisprudencia constitucional que reconoce la tutela como mecanismo preferente en concursos de mérito cuando existe perjuicio irremediable o ineficacia de los medios ordinarios. Dejar sin efectos la decisión de NO ADMITIDO en VRM frente a CARLOS ANDRÉS PINEDA GARCÍA.
2. Ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre realizar en el término de 48 horas una nueva VRM motivada, integral y razonable, que:
 - Valore expresamente el título profesional cargado en SIMO y verifique su coincidencia con el nivel del empleo.
 - Valore la experiencia docente posterior al grado a la luz del perfil funcional del empleo, confrontando funciones y contenidos certificados.

- Aplique el principio pro persona/pro concursante, absteniéndose de exclusiones por formalismos excesivos cuando existan elementos suficientes para acreditar el requisito.
3. Garantizar la continuidad del accionante en las etapas del concurso, preservando el cronograma y los derechos de terceros (sin consolidar ventajas indebidas).

X. Requisitos de procedibilidad

- Subsidiariedad: No existe recurso idóneo contra la decisión de VRM; la propia comunicación afirma que “no procede recurso”; la tutela es idónea para prevenir perjuicio irremediable por avance del cronograma.
- Inmediatez: La acción se interpone pocos días después de la publicación y de la respuesta a la reclamación (agosto de 2025).
- Legitimación: Carlos actúa en nombre propio contra las entidades que emitieron y ejecutan la decisión.

XI. Pruebas

1. Constancia de inscripción SIMO y pantallazos del título profesional debidamente cargado.
2. Certificaciones docentes (fechas, funciones, módulos, horas).
3. Respuesta a la reclamación (Universidad Libre, agosto 2025) – confirmación de no admisión y contenido relevante.
4. Diploma de profesional en PDF.
5. Constancia de inscripción de la comisión nacional del servicio civil
6. Diplomado en pedagogía para profesionales no licenciados

XIII. Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y derechos.

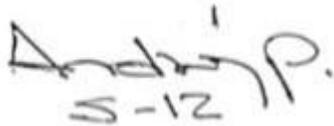
XIV. Notificaciones

Accionante: pinedandi@hotmail.com, calle 38 94 40 Santa Mónica Medellín.

Tel. 3004669663

-
- CNSC: **Dirección**, Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.
Teléfono: Para Bogotá, marca el (601) 3259700. A nivel nacional, llama al 01900 3311011.
- Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- Universidad Libre (operador “Antioquia 3”):
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co
- Dirección: Campus La Candelaria:
Calle 8 n.º 5-80.
- [\(601\) 3821000](tel:(601)3821000)
- Universidad Libre, teléfono principal

Medellín 28/08/2025



Handwritten signature: Andrés P.
5-12

CARLOS ANDRÉS PINEDA GARCÍA
C.C.71.213.605

Tel. 3004669663

Correo: pinedandi@hotmail.com

1-Constancia de inscripción.

The screenshot shows the SIMO user interface. At the top, there is a search bar with the text 'Escriba' and a 'Buscar empleo' button. Below the search bar, there are navigation tabs for '1. Información personal', '2. Formación', '3. Experiencia', '4. Producción intelectual', and '5. Otros documentos'. The user's profile is visible on the left, showing the name 'Calos Andres'. The main content area is titled 'Mis empleos' and displays a table of job listings. The table has columns for 'Código OPEC', 'Proceso de Selección', 'Entidad', 'Denominación empleo', 'Código empleo', 'Grado', 'Favorito', 'Confirmar empleo', 'Reporte inscripción', 'Total inscritos', 'Resultados', 'Empleo', and 'Eliminar'. Three job listings are visible:

| Código OPEC | Proceso de Selección | Entidad | Denominación empleo | Código empleo | Grado | Favorito | Confirmar empleo | Reporte inscripción | Total inscritos | Resultados | Empleo | Eliminar |
|-------------|--|--|-------------------------------|---------------|-------|----------|------------------|---------------------|-----------------|------------|--------|----------|
| 201533 | ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Ascenso | ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN | COMANDANTE DE TRANSITO | 290 | 4 | ♥ | 🔒 | Inscrito | 👤 | Resultados | 👜 | 🔒 |
| 42986 | PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO | ALCALDÍA DE BELLO | SUBCOMANDANTE DE TRANSITO | 338 | 4 | ♥ | 🔒 | Inscrito | 👤 | Resultados | 👜 | 🔒 |
| 44282 | 429 de 2016 - Alcaldía de Medellín - OPEC Nov 2016 | ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN | TÉCNICO OPERATIVO DE TRANSITO | 339 | 2 | ♥ | 🔒 | Inscrito | 👤 | Resultados | 👜 | 🔒 |

At the bottom of the table, it says '1 - 3 de 3 resultados' and there are navigation arrows. A legend at the bottom right shows icons used: a heart, a blue circle, a blue square, a yellow 'Inscrito' button, a lock, and a magnifying glass.

2-Pantallazo de formación debidamente cargado en los tiempos exigidos por la CNSC, cabe aclarar que no es posible el cargue de manera extemporánea, solo en los tiempos exigidos por la CNSC. Se anexa PDF.

The screenshot shows the SIMO user interface with a document viewer open. The document is a diploma from the 'CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON' for 'CALOS ANDRES PINEDA GARCIA' with ID 'c.c. 71.213.665'. The diploma states that he has completed all studies and is granted the diploma for the degree of 'ABOGADO' (Lawyer) on October 25, 2018. The document viewer shows the document content and a table of training records on the right. The table has columns for 'Nivel de Formación', 'Graduado', 'Fecha terminación', 'Consultar documento', 'Editar', and 'Eliminar'. The training records are as follows:

| Nivel de Formación | Graduado | Fecha terminación | Consultar documento | Editar | Eliminar |
|--------------------|----------|-------------------|---------------------|--------|----------|
| FORMAL | SÍ | 2024-07-01 | 👁 | ✎ | 🗑 |
| FORMAL | SÍ | 2023-01-13 | 👁 | ✎ | 🗑 |
| ON PROFESIONAL | SÍ | 2022-07-15 | 👁 | ✎ | 🗑 |
| FORMAL | SÍ | 2019-12-24 | 👁 | ✎ | 🗑 |
| FORMAL | SÍ | 2018-10-25 | 👁 | ✎ | 🗑 |
| ESPECIAL | SÍ | 2017-01-17 | 👁 | ✎ | 🗑 |
| FORMAL | SÍ | 2015-06-28 | 👁 | ✎ | 🗑 |
| FORMAL | SÍ | 2009-05-19 | 👁 | ✎ | 🗑 |
| FORMAL | SÍ | 2009-04-02 | 👁 | ✎ | 🗑 |
| FORMAL | SÍ | 2008-10-31 | 👁 | ✎ | 🗑 |



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

CALOS ANDRES PINEDA GARCIA

Inscripción: 836937294

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1130208143

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación contra inadmisión por supuesto incumplimiento de experiencia mínima exigida”

“EXPERIENCIA DOCENTE DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y RELACIONADA Aporté en la plataforma SIMO la constancia oficial expedida por el Instituto Técnico de Tránsito y Transporte INTRANSITO, que certifica mi vinculación docente por cátedra durante varios semestres entre 2018 y 2024, con una intensidad horaria superior a 939 horas anuales. Esta certificación cumple íntegramente con lo exigido en el Anexo Técnico de la convocatoria, que requiere precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado . Características de la certificación: Entidad certificante: INTRANSITO (autorizada por el Ministerio de Educación mediante Resolución 07451 de 2011) Contenido específico: Fechas y periodicidad del contrato Módulos impartidos relacionados con tránsito, normatividad vial, estatuto de transporte y derechos humanos en movilidad Horarios precisos de las clases o Modalidad de contratación por hora cátedra o Funciones detalladas del cargo docente”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

“(…) Esta decisión desconoce la documentación debidamente aportada y vulnera los principios constitucionales de legalidad, igualdad, debido proceso y confianza legítima, como paso a demostrar (...) **PETICIÓN FORMAL** Con fundamento en los argumentos jurídicos, documentales y fácticos expuestos, y en garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, solicito respetuosamente: **PRIMERO:** Que se **REVOQUE** la decisión de inadmisión adoptada contra mi candidatura. **SEGUNDO:** Que se **RECONOZCA** la validez y suficiencia de la experiencia docente debidamente certificada por **INTRANSITO**. **TERCERO:** Que se me **ADMITA** al proceso de selección, permitiéndome continuar en las siguientes etapas del concurso público. (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. En primer lugar, respecto a su reclamación por “(...) la constancia oficial expedida por el Instituto Técnico de Tránsito y Transporte **INTRANSITO**, que certifica mi vinculación docente por cátedra durante varios semestres entre 2018 y 2024, con una intensidad horaria superior a 939 horas anuales. Esta certificación cumple íntegramente con lo exigido en el Anexo Técnico de la convocatoria (...)”, se debe indicar que, frente a la certificación laboral expedida por **INTRANSITO** (folio 4), la cual indica que se desempeñó en calidad de **DOCENTE**, desde el 25 de octubre del 2018 hasta el 20 de junio del 2024; cabe precisar que la misma no es válida por cuanto la naturaleza del cargo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional relacionada, en el entendido que no existe certeza que haya sido ejecutada en el ejercicio de su profesión, así esta experiencia haya sido adquirida después de la fecha de grado; pues es necesario que la experiencia además de ser obtenida luego de la obtención del título profesional, sea en el ejercicio de las actividades propias de dicha profesión con la cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.

Al respecto, los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria, establecen:

3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS (...)

3.1.1. Definiciones



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

(...)

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el p^éns^um acad^émico de la respectiva formaci^ón profesional, tecnol^ógica o t^écnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi^ón o disciplina exigida para el desempe^ño del empleo (Decreto 785 de 2005, art^ículo 11).

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminaci^ón y aprobaci^ón del p^éns^um acad^émico de la respectiva Formaci^ón Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Trat^ándose de experiencia adquirida en empleos p^úblicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

La experiencia adquirida en empleos p^úblicos debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores, siempre que se exija un t^ítulo profesional como requisito para su desempe^ño.

As^í las cosas, no es posible determinar que dicha experiencia se haya realizado en el ejercicio de su profesi^ón, pues no se puede inferir solo con el cargo las actividades ejecutadas por usted en dicho lapso de tiempo.

2. De igual manera, frente a "(...)Aporté en la plataforma SIMO la constancia oficial expedida por el Instituto T^écnico de Tr^ánsito y Transporte INTRANSITO, que certifica mi vinculaci^ón docente por c^átedra durante varios semestres entre 2018 y 2024 (...)", se indica que su solicitud de contabilizar la experiencia adquirida antes de la obtenci^ón del t^ítulo profesional, enmarcada en la certificaci^ón laboral expedida por **INTRANSITO** (folio 5), la cual indica que se desempe^ñó en calidad de **DOCENTE**, desde el 01 de febrero del 2018 hasta el 24 de octubre del 2018; es importante se^ñalar lo dispuesto en los Anexos de los acuerdos del Proceso de Selecci^ón, que establecen:



CNSC

COMISI^ÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, M^érito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducaci^ón

3. VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS

(...)

3.1.1 Definiciones (...)

j) Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo11).*

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

(...) si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

Así mismo, frente a la documentación exigida para la verificación de Requisitos Mínimos señala:

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...)



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

e) **Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación**, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del p nsun acad mico de dicho programa. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Como puede observarse, al presentarse a un empleo de nivel profesional, solo puede ser validada como experiencia profesional, la adquirida con posterioridad a la fecha de grado o a la fecha de terminaci n de materias, esto  ltimo, siempre y cuando, haya presentado el certificado de culminaci n del programa acad mico. Teniendo en cuenta que su fecha de grado es el 25 de octubre del 2018 y que usted no aport  certificado de terminaci n y aprobaci n de materias, no es procedente su solicitud de validar experiencia anterior a la obtenci n del t tulo.

3. Por otro lado, atendiendo la afirmaci n relacionada con "(...)vulnera los principios constitucionales de legalidad, igualdad, debido proceso y confianza leg tima, como paso a demostrar (...)", se precisa que ni la Comisi n Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (instituci n operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasi n a la etapa de Verificaci n de Requisitos M nimos, puesto que la misma se ha adelantado garantizando los principios contemplados en el art culo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden las normas que regulan el empleo p blico, la carrera administrativa, la gerencia p blica y se dictan otras disposiciones, el cual consagra:

“ART CULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos p blicos de carrera administrativa. La ejecuci n de los procesos de selecci n para el ingreso y ascenso a los empleos p blicos de carrera administrativa se desarrollar  de acuerdo con los siguientes principios:

a) M rito. Principio seg n el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estar n determinados por la demostraci n



permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la Verificación de Requisitos Mínimos en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado los principios de legalidad y confianza legítima y los derechos fundamentales a la igualdad, al debido, toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

4. Por último, en atención a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, resulta necesario manifestar que sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta el último día habilitado para las inscripciones. Por lo tanto, aquellos documentos que fueron aportados con posterioridad a la referida fecha y a través de un medio distinto al previsto para tal fin no pueden ser tenidos en cuenta.

Al respecto, resulta preciso señalar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.”* (Subraya fuera del texto)

Así mismo, el Anexo del Acuerdo establece, en su numeral 1.2.6., lo siguiente:

“1.2.6. Formalización de la inscripción



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad,** siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, **participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones** en la respectiva modalidad. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

(...).” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, exigen a los aspirantes aportar los documentos con los cuales desean participar, **únicamente** antes de la fecha de cierre de las inscripciones.

Adicional a lo anterior, el numeral 3.2. del Anexo antes referido, adicionalmente señala:

“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”

En consecuencia, puede observarse que las normas del Proceso de Selección exigían a los concursantes aportar todos los documentos con los cuales pretendieran acreditar su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, antes del cierre de inscripciones.

Cabe aclarar en este punto, que la documentación podía cargarse a más tardar **hasta las 23:59 horas del día 26 de agosto del 2024 para la modalidad Abierto, y 28 de julio de 2024 para la modalidad de Ascenso**, en tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran extemporáneos.

En consecuencia, se informa que las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen, adicionen o actualicen la documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones del Proceso de Selección; por consiguiente, los documentos extemporáneos allegados con su reclamación no son objeto de estudio, toda vez que su valoración contravendría los principios de igualdad y transparencia que rigen el Concurso de Méritos.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Jessica Benavides

Supervisó: Mónica Neira

Auditó: Miguel Ardila

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REMINGTON®
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

En nombre de

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

En atención a que

CALOS ANDRES PINEDA GARCIA

c.c. 71.213.605

Ha completado todos los estudios que los estatutos de la Corporación exigen para optar al grado en **Derecho**, le expide el presente diploma, al mismo tiempo testifica y garantiza bajo la fe pública de que se halla investida por el Ministerio de la Ley, que es idóneo para desempeñarse como:

ABOGADO

En testimonio de ello se firma el presente diploma en Medellín,
a los 25 días del mes de Octubre de 2018
Registrado en el Folio 35042, Libro P002- Acta de Grado No. 158

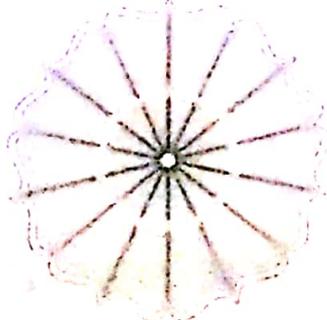
RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO



Libertad y Orden



POLIMEV SUBSEDE MEDELLIN

HACE CONSTARQUE:

Carlos Andres Pineda García

C.C 71.213.506

Curso satisfactoriamente el
DIPLOMADO en:

**Diplomado en Pedagogía para profesionales NO
licenciados**

Realizado el 20 de agosto de diciembre de 2019

CON UNA INTENSIDAD DE 120 HORAS TEÓRICO PRÁCTICO

Registrado en el libro de certificaciones No. 03. Acta 06. Folio 10. Numeral 01.



Eusebio Abad Jaramillo Londoño
Director
Intransito



Valentina Murillo Garabato
Secretaria Académica (E)
Intransito

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|--|
|  | PROCESO DE APOYO PROCEDIMIENTO GESTIÓN HUMANA | Código: PA-01-GH-F-01 | V-2 FECHA: Diciembre 09 de 2020 |
| | CERTIFICADO | Revisó: Rectoría Aprobó: Gerencia | |

I.T DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

CONSTANCIA DE CONTRATO DOCENTE

INSTITUTO TECNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

INTRANSITO

Licencia de func. Res. 07451 de mayo 26 de 2011

NIT: 900231604-4

HACE CONSTAR QUE:

Que el señor **Carlos Andrés Pineda García** identificado con cédula de ciudadanía N°71.213.605, presta sus servicios de docencia académica en **INTRANSITO**, Instituto Técnico de Tránsito y Transporte durante los periodos semestrales:

| Semestre- año | Módulos y unidades | jornada |
|---------------|--|--|
| 01 y 02/ 2018 | - Fundamentos Constitucionales - Normatividad de código de Transito - Estatuto de Transporte | 6. p.m -9.30 p.m 6. p.m -9.30 p.m 7. a.m. 11. a.m |
| 01 y 02/ 2029 | - Normatividad de código de tránsito y estatuto de transporte - Procedimientos técnicos en la regulación de Transito | 6. p.m -9.30 p.m Sábados -7 A.m – 12 M |
| 01 y 02/2021 | - Normatividad/ Régimen disciplinario - Diligenciamiento de procedimientos de órdenes contravencionales de transito | 6. p.m. -9.30 p.m Sábados -7 A.m. – 12 M |
| 01 y 02/ 2022 | - Diligenciamiento y practica de Informes de policía judicial IPA, - Derechos humanos de Tránsito - 01 y 02 del año 2023 | Sábados /7 A.m. – 12 M Sábados/ 1.30 p.m. – 5 p 6. p.m -9.30 p.m |
| 01 año 2024 | Normatividad ambiental desde la movilidad vial vehicular - | 6. p.m. -9.30 p.m Sábados -7 A.m. – 12 M |

| | | | |
|--|-------------------|----------------------------------|---|
|  <small>ISO 9001:2015 REGISTRO: 901-01-3044119</small> | Causa del cambio: | MODIFICACIÓN DEL PROCESO | “Líderes en educación vial a nivel nacional” Carrera 50 # 58-21 - Medellín, Colombia PBX. (4) 444 33 75 www.intransito.edu.co |
| | | ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO | |
| | Cambio realizado: | CAMBIO DEL FORMATO | |
| | | ACTUALIZACIÓN DEL FORMATO | |
| Responsable del proceso: Control y mejora Versión: 1 Fecha: 15/08/2017 | | | |
| Responsable del proceso: Control y mejora Versión: 2 Fecha: 09/12/2020 | | | |

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|--|
|  | PROCESO DE APOYO PROCEDIMIENTO GESTIÓN HUMANA | Código: PA-01-GH-F-01 | V-2 FECHA: Diciembre 09 de 2020 |
| | CERTIFICADO | Revisó: Rectoría Aprobó: Gerencia | |

I.T DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Modalidad: Hora catedra.

Áreas académicas y unidades de aprendizaje

Horarios Establecidos:

Lunes a sábado con Intensidad horaria de 18 horas catedra, para un totalde 939 horas anuales.

Cumpliendo con las siguientes funciones:

Velar por la organización del aula de clase y la disciplina del grupo dentro de este procurando que se conserve el orden al interior del aula.

- a) Actuar con respeto frente a las directivas, docentes, estudiantes y demás personas e instituciones que se relacionen con **INTRANSITO**, conservando trato digno, lenguaje ejemplar y compromiso con la Institución.
- b) Cumplir con los horarios establecidos por la Coordinación Académica.
- c) Enseñar una o varios componentes y/o módulos a los alumnos que cursan estudios en la Institución.
- d) Dirigir y ser facilitador en la transmisión y orientación del conocimiento; procurando que el estudiante comprenda.
- e) Asesorar y acompañar a los estudiantes durante la práctica correspondiente, bien sea dentro de la Institución y/o por fuera de ella.
- f) Diligenciar y firmar de manera clara, oportuna y completa (por cada clase) la planilla de Control Docente (Hora de entrada y salida, grupo y tema dictado).
- g) Solicitar con antelación (3 días) y hacer uso adecuado del material y ayudas pedagógicas, suministrada por la institución.
- h) Preparar el plan de trabajo y el programa analítico del componente y/o módulo a su cargo.
- i) Preparar esquemas de clases de manera que estimulen la participación activa de los estudiantes (ayudas pedagógicas y didácticas) en los diferentes temas del módulo y/o componente.
- j) Asesorar a los estudiantes en adquirir conocimiento integral del componente y/o módulo que enseña.
- k) Dirigir el trabajo individual de los alumnos, guiándolos y orientándolos en sus estudios e investigaciones, señalar y vigilar sus prácticas de laboratorio, salidas académicas y otras actividades similares.
- l) Preparar el material de clase del componente y/o módulo y señalar la bibliografía correspondiente.
- m) Preparar y calificar los exámenes y demás pruebas que evalúen el nivel de aprendizaje, la asimilación del conocimiento y/o competencias impartidas de los estudiantes de

| | | | |
|---|--------------------------|--|---|
|  <p>ISO 9001:2015 REGISTRO: 901-01-3044119</p> | Causa del cambio: | MODIFICACIÓN DEL PROCESO ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO | "Líderes en educación vial a nivel nacional" Carrera 50 # 58-21 - Medellín, Colombia PBX. (4) 444 33 75 www.intransito.edu.co |
| | Cambio realizado: | CAMBIO DEL FORMATO ACTUALIZACIÓN DEL FORMATO | |
| | Responsable del proceso: | Control y mejora Versión: 1 Fecha: 15/08/2017 Control y mejora Versión: 2 Fecha: 09/12/2020 | |
| | | | |

| | | | |
|--|---|--------------------------------------|--|
|  | PROCESO DE APOYO PROCEDIMIENTOGESTIÓN HUMANA | Código: PA-01-GH-F-01 | V-2 FECHA: Diciembre 09 de 2020 |
| | CERTIFICADO | Revisó: Rectoría Aprobó: Gerencia | |

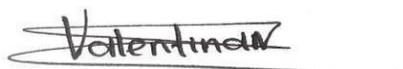
I.T DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

acuerdo al contenido del componente y/o módulo y el calendario académico definido por la coordinación.

- n) Presentar las planillas de calificaciones y asistencia a la Coordinación Académica durante los siguientes tres (3) días de finalizado el componente y/o módulo.
- o) Dictar clases de ayudantía cuando se lo requiera.
- p) Elaborar y proponer sistemas, metodologías, estrategias y herramientas para el mejoramiento continuo de la enseñanza-aprendizaje.
- q) Elaborar y proponer recomendaciones para el ajuste y mejoramiento de los componentes y/o módulos de formación en lo relacionado a los siguientes saberes:
 - i. **SABER-HACER, SABER - SER, RANGOS DE APLICACIÓN Y EVIDENCIAS**
- r) Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación Académica y/o Rectoría.
- s) Otras funciones a designar.
 - i. Obrar con compromiso para la innovación de metodologías orientadas al estudio de hacer aprendiendo, donde predomine la práctica por encima de la teoría, la rectoría se reserva el derecho de realizar vigilancia y control al cumplimiento del presente literal.

Mayor información comunicarse al número 4443375 o al correo electrónico secretaria.academicaintransito@gmail.com

Dado en Medellín a los 20 días del mes de junio de 2024



Valentina Murillo Garabato
 Auxiliar en Gestión Humana
 C.C. 1.000.871.620 de Medellín, Antioquia

| | | | |
|---|-------------------|----------------------------------|---|
|  <small>CERTIFICADO</small> <small>INTERNATIONAL QUALITY TRAINING</small> <small>ISO 9001:2015</small> <small>REGISTRO: 991-01-3014119</small> | Causa del cambio: | MODIFICACIÓN DEL PROCESO | "Líderes en educación vial a nivel nacional" Carrera 50 # 58-21 - Medellín, Colombia PBX. (4) 444 33 75 www.intransito.edu.co |
| | | ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO | |
| | Cambio realizado: | CAMBIO DEL FORMATO | |
| | | ACTUALIZACIÓN DEL FORMATO | |
| Responsable del proceso: Control y mejora Versión: 1 Fecha: 15/08/2017 Responsable del proceso: Control y mejora Versión: 2 Fecha: 09/12/2020 | | | |